



OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-05-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS INSTITUCIONALES, LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES Y AGROPECUARIOS Y DEMÁS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 'CHOACHÍ VAMOS POR MÁS 2024-2028'".

A continuación, se relacionan y responden las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SASI-05-2026. La transcripción se realiza de manera textual o sustancial, según corresponda, por lo que los errores de redacción, ortografía o digitación corresponden al interesado que formuló la observación y no al Municipio de Choachí.

1. OBSERVACIÓN

De: Lorena Flórez <licitaciones@ffsoluciones.com>

Para: contratacionchoachi@gmail.com

Fecha: 15 de octubre de 2026, 3:32 p. m.

Asunto: OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SASI-05-2026

La interesada formula dos observaciones: (i) solicita ajustar el índice de liquidez exigido por la Entidad de 3,0 a 2,5, con fundamento en la pluralidad de oferentes; y (ii) solicita revisar la procedencia de adelantar la contratación mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para materiales de construcción y ferretería, o justificar técnicamente su no utilización.

15/10/26, 16:28

Gmail - OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SASI-05-2026



Contratación Choachi <contratacionchoachi@gmail.com>

OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SASI-05-2026

1 mensaje

Lorena Flórez <licitaciones@ffsoluciones.com>
Para: contratacionchoachi@gmail.com

15 de octubre de 2026 a las 15:32

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

LIQUIDEZ

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el indicador de Liquidez a un valor mayor o igual a 2,5, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cobiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, si contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 8, numeral 8.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)"

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1.1. RESPECTO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ

La Entidad ACOGE la observación relacionada con el índice de liquidez. De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera debe estructurarse atendiendo el riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector y las condiciones reales del mercado, evitando la aplicación mecánica de fórmulas que puedan generar restricciones innecesarias a la participación.

Revisadas nuevamente las condiciones del proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a \$78.487.155, su ejecución a monto agotable, la ausencia de anticipo, el esquema de pagos parciales y los demás requisitos financieros previstos —nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y patrimonio—, la Entidad considera que admitir un índice de liquidez igual o superior a dos punto cinco (2,5) mantiene una capacidad suficiente para atender las obligaciones de corto plazo asociadas al suministro y, al mismo tiempo, amplía razonablemente la concurrencia de potenciales oferentes.

En consecuencia, el requisito se ajustará en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo como indicador habilitante un ÍNDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 2,5. Los demás indicadores financieros y organizacionales permanecerán conforme a la estructuración definitiva del proceso, salvo los ajustes de forma que resulten necesarios para mantener la coherencia de los Documentos del Proceso.

1.2. RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021

La Entidad NO ACOGE la solicitud de reconducir el proceso al Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021. El Municipio reconoce la obligatoriedad de verificar, durante la etapa de planeación, la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes y su aplicabilidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones introducidas por el Decreto 310 de 2021. Precisamente por ello, el instrumento fue revisado junto con sus reglas operativas y la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano aplicable a materiales de construcción y ferretería.

La observación acierta al señalar que el Acuerdo Marco admite la modalidad de suministro y permite incorporar ítems adicionales al catálogo de referencia, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería de características técnicas uniformes y de común utilización. No obstante, tales circunstancias no resuelven la condición esencial de oportunidad que estructura la necesidad del Municipio. Para suministros sucesivos, la Guía CCE-GAD-GI-20 prevé que la solicitud al proveedor se efectúe con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para el alistamiento de los materiales; la entrega en un término inferior depende de la disponibilidad y existencia del proveedor, y la atención inmediata se contempla para eventos excepcionales asociados a orden público, caso fortuito o fuerza mayor.

En el presente proceso, por el contrario, la atención dentro de las veinticuatro (24) horas corridas no constituye una condición eventual ni una preferencia administrativa, sino un nivel ordinario y permanente de servicio derivado de la necesidad identificada. Los materiales serán requeridos para atender mantenimientos preventivos y, principalmente, correctivos en infraestructura vial, instituciones educativas, equipamientos municipales, instalaciones eléctricas, redes internas de acueducto y saneamiento, cubiertas, cerramientos, infraestructura cultural, vivero, plaza de mercado, hogar canino y demás



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
NIT. 899999414-5

Página 3 de 3

escenarios municipales. La demora en la disponibilidad de los elementos puede prolongar daños, interrumpir actividades, generar riesgos para usuarios o aumentar los costos de reparación; por ello, cada requerimiento ordinario debe ser atendido dentro del término máximo fijado por la Entidad.

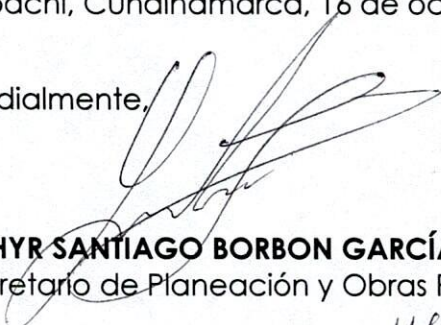
En cuanto a la logística de entrega, la Entidad reconoce que el Acuerdo Marco permite efectuar entregas en diferentes sitios dentro de una misma región e informar al proveedor otros lugares una vez colocada la orden de compra. Sin embargo, esta flexibilidad no elimina la incompatibilidad temporal identificada. La necesidad municipal exige que, frente a cada pedido sucesivo, el contratista tenga capacidad de movilizar y entregar los bienes dentro de las veinticuatro (24) horas corridas en el punto urbano o rural que determine la supervisión, incluidos vías, veredas, instituciones educativas y demás equipamientos en los cuales surja la necesidad. El instrumento permite pluralidad de lugares, pero no garantiza ese nivel ordinario de respuesta para requerimientos sucesivos y variables.

Por lo anterior, la Entidad concluye que, aun cuando el Acuerdo Marco comprende materialmente bienes relacionados con el objeto contractual, sus condiciones operativas no permiten satisfacer integralmente la necesidad concreta en el nivel de oportunidad exigido. En consecuencia, se mantiene la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La justificación correspondiente será conservada y armonizada en los documentos definitivos del proceso.

En los anteriores términos, el Municipio de Choachí da respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SASI-05-2026.

Choachí, Cundinamarca, 16 de octubre de 2026.

Cordialmente,


DAHYR SANTIAGO BORBÓN GARCÍA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Dahyr Santiago Borbón García 

Revisó: Alejandro Saray García – CPSP Sec. General y de Gobierno / Contratación. 